



CIRCULAR N° 3877
Santiago, 27 / 08 / 2025
Correlativo Interno N° O-137893-2025

MATERIA:

MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO EN DIVERSOS ASPECTOS QUE INDICA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JCM/ SVZ/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

TODOS LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO

*Notificado Electrónicamente

SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO

Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 3c7578fe-e65f-446b-1187063 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 134 de la Ley N°11.764, en el artículo 24° de la Ley N°16.395, y en el D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de los Servicios de Bienestar, ha estimado necesario modificar y complementar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas que regulan a los Servicios de Bienestar del Sector Público, en los términos que a continuación se indican.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS_NORM25_25.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO IV, DEL LIBRO I, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. SUSTITÚYESE el séptimo párrafo, por el siguiente:

“Para las terapias psicológicas, la evaluación inicial del beneficiario deberá ser efectuada por un médico general o de cualquier otra especialidad y posteriormente, de ser necesario, derivar el paciente al psicólogo para comenzar un tratamiento de psicoterapia. Por lo tanto, para ser reembolsadas las consultas psicológicas es necesario que la primera sea por derivación de un médico general o de cualquier otra especialidad, no siendo necesaria dicha exigencia para las posteriores sesiones.”.

2. AGRÉGASE el siguiente párrafo ocho nuevo, pasando el actual párrafo ocho a ser el nueve y así sucesivamente:

“Vitaminas y suplementos alimenticios, basta que estén indicados por el médico en la receta sin que sea necesario indicar el diagnóstico, por lo que se reembolsan tanto para tratamientos preventivos o para la recuperación de la salud.”.

II. MODIFÍCASE EL NÚMERO 2, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. REEMPLÁZASE en el párrafo quinto la palabra “Finalmente” por “Además”.

2. AGRÉGASE el siguiente párrafo final:

“De no presentarse postulantes suficientes para las elecciones de representantes de los afiliados en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, deberá elaborarse y publicarse un listado con los afiliados que cumplen los requisitos exigidos para ser elegidos como tales, tanto los que establece Reglamento General como los que haya incorporado su propio reglamento, a fin de que los afiliados elijan de entre aquellos por quienes votar.”.

III. VIGENCIA

Las presentes instrucciones regirán a partir de la fecha de publicación de esta circular.